

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 99

Impone Multa que indica.

SANTIAGO, 24 SEP. 2015

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 8, 10, 28 y 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2000;
- 2° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras d) y g), y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores;
- 3° Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° El Contrato de Suministro y Servicios, de 22 de julio de 2014, y la Resolución Aprobatoria Exenta N° 70, de 1 de agosto de 2014, que lo aprueba;
- 5° La Nota Interna N° 320 del Secretario General de la Comisión, de 24 de septiembre de 2015;
- 6° La Resolución Exenta N° 1190 de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y sus modificaciones posteriores, y
- 7° El D.S. N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014.



TENIENDO PRESENTE:

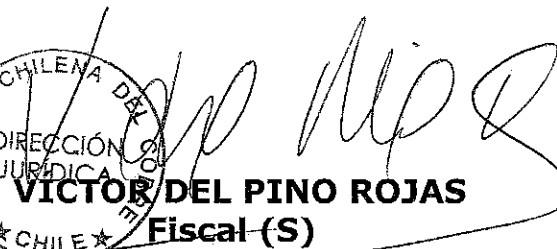
- 1° Que mediante Resolución Aprobatoria Exenta N° 70, de 1 de agosto de 2014, se aprobó el Contrato de Suministro y Servicios suscrito entre esta Comisión Chilena del Cobre y la Empresa Servicios Isanetti Limitada, mediante el cual esta última se obligó a prestar el servicio de Aseo y Mantenimiento de las Oficinas de COCHILCO y Bodega Institucional;
- 2° Que el referido instrumento señala en su cláusula séptima la facultad de establecer por parte de la Comisión, multas al proveedor en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, de acuerdo a los términos establecidos en la misma, y
- 3° Que de acuerdo a lo informado por el Secretario General de la Institución en la Nota Interna singularizada en el numeral 5° de los Vistos, la empresa incumplió los días 4 y 5 de junio; los días 2, 3, 6, 15 y 31 de julio; y los días 5, 10, 11 y 13 de agosto del presente año, con la dotación mínima exigida en el contrato en el turno de la tarde, en mérito de lo anterior.

RESUELVO:

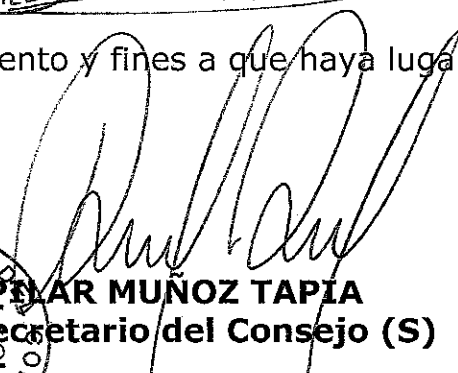
- 1º Aplícase a la empresa **SERVICIOS ISANETTI LIMITADA**, una multa ascendente a la suma de \$ 180.315- (ciento ochenta mil trescientos quince pesos), equivalente al 0.5% del total del servicio mensual contratado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio suscrito con fecha 22 de julio de 2014.
- 2º Notifíquese por escrito al proveedor de la sanción impuesta, quien tendrá el plazo de cinco días hábiles, contados desde la referida notificación, para solicitar su reconsideración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE LA COMISIÓN




VICTOR DEL PINO ROJAS
Fiscal (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,


PILAR MUÑOZ TAPIA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Sres. Servicios Isanetti Ltda.
Sra. Secretario General
Sr. Jefe de Finanzas
Sr. Auditor Interno
Archivo


VOPR